



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DAYANA DEL CARMEN DEL VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL VECCHIO
DEMANDADO:	NATIVIDAD MARIA DIAZ CHAVEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00821-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de investigación de paternidad informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, marzo 16 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, que la presente demanda de Investigación de Paternidad presentada a través de apoderado judicial por DAYANA DEL CARMEN DEL VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL VECCHIO adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que el demandado incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por DAYANA DEL CARMEN DEL VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL VECCHIO contra NATIVIDAD MARIA DIAZ CHAVEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 067 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ